



Protocolizada el 11 SET. 2014

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 11 de Setiembre de 2014.

AUTOS Y VISTO: Para resolver el recurso de casación deducido en contra el decisorio de fecha 14-05-2014

CONSIDERANDO:

Que el representante de Minera Alumbreira interpone recurso de casación en contra del decisorio de fecha 14 de mayo de 2014 que dispone: I) REVOCAR el punto II) de la resolución de fs. 2941300, que declaró la nulidad parcial del requerimiento fiscal de fs. 177; II) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad del procedimiento deducido por el apoderado de la Firma Minera Alumbreira Ltda. y III) CONFIRMAR el decreto de fecha 05/09/12 -fs. 174-, en cuanto dispone que la Sección de Delitos Ambientales de Gendannería Nacional informe en el plazo de 10 días si los valores que arroja la pericial remitida por la Estación Experimental Obispo Colombres se encuentran dentro de los parámetros establecidos por los Anexos de la Ley 24.051.

Asevera que interpone en tiempo oportuno el recurso en cuestión y que la resolución atacada, goza del carácter de definitiva en los términos del art. 457 del C.P.P.N.

Motiva el recurso impetrado en lo dispuesto por el art. 456 incs. 1 y 2 del C.P.P.N. al incurrir, la resolutive en cuestión, en una errónea aplicación de la normativa procesal y de fondo.

En prieta síntesis, arguye - en un extenso escrito- como fundamento del recurso impetrado, que la decisión impugnada es dogmática, arbitraria, infundada, y violatoria de

diversos preceptos contenidos en la constitución Nacional y de su norma operativa en la faz procesal - art. 123 entre otros- del Código de Rito; por lo que -a criterio del impugnante- debe ser descalificada como acto jurisdiccional válido.

Efectúa una crítica al fallo recurrido, cita jurisprudencia y finalmente hace reserva del caso federal.

Este Tribunal, como en otros casos similares, considera que no cabe hacer lugar al recurso de casación deducido, atento a que no se trata de una resolución definitiva ni equiparable a tal, como requiere el art. 457 procesal, para la viabilidad del remedio intentado; tampoco los motivos aducidos encuadran en el art. 456 de igual texto, para resultar procedente.

En este sentido es clara la normativa citada - art. 457 Procesal- y de igual modo se ha pronunciado reiteradamente la Excma. Cámara Nacional de Casación penal al rechazar el recurso intentado cuando no se advierta que el dictado de la resolución cuestionada, imposibilite la prosecución de las actuaciones (CNCP sala III 19/11/93 "Carboni A."; sala II 14-2-95 "Berruti C."; JA 1996 -II- 194, 41) y lo resuelto importa continuar con la causa (CNCP sala III "Buasso" 23-11-93; sala II "Freue" 27/9/93, entre otras).

Cabe destacar que a las hipótesis de procedencia que regla el art. 456 procesal deben adicionarse de modo indispensable para su viabilidad, las exigencias de calidad y contenido previstas en el art. 457 del código de rito (CNCP, sala II; LL 1993-D-440).



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Por otra parte el impugnante recurre a argumentos que demuestran que existe una mera discrepancia con el criterio de ésta Cámara, lo cual resulta insuficiente para fundar la procedencia de una casación.

Caso contrario, por esta vía, se podría llegar a convertir la Casación en una tercera instancia ordinaria, que aprecia la justicia o mérito intrínseco de las resoluciones del proceso, que están reservadas a los jueces de la causa.

En consecuencia y siendo el deducido un recurso de carácter extraordinario, limitado y excepcional, no corresponde hacer lugar al mismo.


Por todo ello, se

RESUELVE:

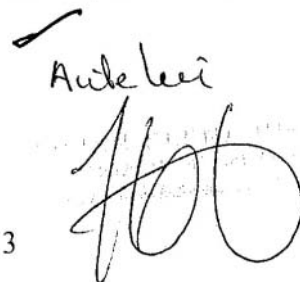
I) NO HACER LUGAR al recurso de casación deducido por el representante legal de la firma Minera Alumbreira Ltda.; conforme se considera.

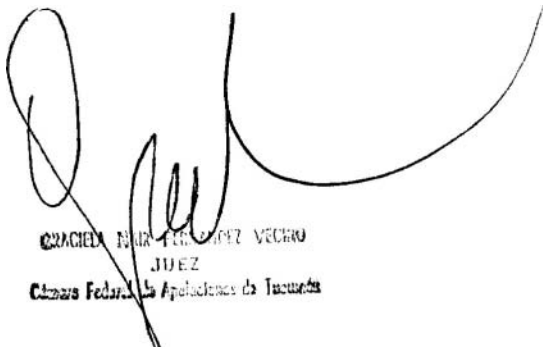
II) TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

HÁGASE SABER.


DR. DAVID MENDER
JUEZ DE CÁMARA
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán


DRA. MARÍA COSCIA DE MENDIOLA
JUEZ DE CÁMARA


3


GRACIELA MARÍA FERNÁNDEZ VECCHIO
JUEZ
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán



Se hace saber que el Sr. Juez de Cámara Dr. RICARDO MARIO SANCHEZ
 Dr. ERNESTO CLEMENTE WAYAM JUEZ DE CÁMARA
 ha emitido la presente resolución por encontrarse en uno de sus fueros.

[Handwritten signature]

En 16 de SEPTIEMBRE de 2014; Notifico al
 Sr. Fiscal Cral. Ante La Excmo. Cam. Fed. de Apel. de Fed.
 Day Póe

[Handwritten signature]

ANTONIO GUSTAVO GOMEZ
 FISCAL GENERAL
 Ministerio Público Fiscal